

Ref. Informe 20/2025

Artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre.

INFORME 20/2025 DE COORDINACIÓN Y CALIDAD NORMATIVA, SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DE RECONOCIMIENTO DE LA UNIVERSIDAD PRIVADA “IE UNIVERSIDAD MADRID”.

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades ha remitido el Anteproyecto de Ley de reconocimiento de la universidad privada “IE universidad Madrid”, que, junto con su correspondiente memoria del análisis de impacto normativo (en adelante, MAIN), somete, con fecha de 11 de abril de 2025, a informe de coordinación y calidad normativa.

Este informe se emite conforme a lo previsto en el artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 11/2022, de 21 de diciembre), y en los artículos 4.2.c) y 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid (en adelante, Decreto 52/2021, de 24 de marzo).

La competencia para la emisión del informe se atribuye en el artículo 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local (en adelante, Decreto 229/2023, de 6 de septiembre), a su Secretaría General Técnica, con la finalidad de garantizar la coordinación y la calidad de la actividad normativa del Gobierno.

En materia de procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, el mencionado Decreto 52/2021, de 24 de marzo, desarrolla las disposiciones específicas contenidas, particularmente, en la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 1/1983, de

13 de diciembre), y en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 10/2019, de 10 de abril).

Asimismo, los proyectos normativos deben ajustarse a lo establecido al respecto en la Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo anterior, y analizado el contenido del anteproyecto de ley referido y su correspondiente MAIN, en cumplimiento de lo dispuesto en las citadas disposiciones legales y reglamentarias, se emite el siguiente informe de coordinación y calidad normativa:

1. OBJETO

En la ficha del resumen ejecutivo de la MAIN se señala que el objetivo perseguido con la presente propuesta normativa es «el reconocimiento de la universidad privada, “IE Universidad Madrid”».

En el apartado 2.A) de la MAIN se indica que:

El "IE Universidad Madrid", supondrá la transformación en universidad del Centro de Estudios Superiores IE centro adscrito a IE Universidad (sede en Segovia) desde el año 2009.

[...].

El proyecto que IE Universidad Madrid pretende desarrollar, constituirá un entorno de aprendizaje único caracterizado por el espíritu emprendedor, la internacionalidad, la diversidad, la innovación tecnológica, las humanidades y la sostenibilidad.

2. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

El anteproyecto de ley que se recibe para informe consta de una parte expositiva y otra dispositiva, que contiene nueve artículos, una disposición transitoria única, dos disposiciones finales y un anexo.

El contenido del articulado del anteproyecto de ley se detalla en el apartado 2.C) de la MAIN en los siguientes términos:

[...] los nueve artículos de los que consta esta Ley se refieren a la estructura de “IE Universidad Madrid”, la forma en que se llevará a cabo la autorización de su inicio de actividades, su estructura, los requisitos de acceso de los alumnos, el plazo de funcionamiento de la universidad y sus centros, las garantías que aseguren el desempeño adecuado de sus funciones, el plazo de caducidad del reconocimiento de la Universidad, el sometimiento de la Universidad a los procedimientos de inspección del órgano competente encaminados a comprobar el cumplimiento de las normas que le sean de aplicación, los actos que impliquen transmisión o cesión de su titularidad y la autorización para la implantación de enseñanzas y centros.

La parte final contiene una disposición transitoria única que contempla el modo en que se llevará a cabo el cese de actividades del Centro de Estudios Superiores IE, adscrito a IE Universidad (Segovia). Las dos disposiciones finales se refieren a la habilitación normativa y a su entrada en vigor. Por último, el anexo describe los centros de “IE Universidad Madrid” y las enseñanzas que se impartirán en cada uno de ellos.

3. ANÁLISIS DEL ANTEPROYECTO

3.1. Rango de la propuesta normativa, congruencia de la iniciativa con el resto del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea y con otras que se estén elaborando en la Comunidad de Madrid.

El artículo 149.1, apartados 1.^a y 30.^a, de la Constitución española atribuye al Estado las competencias para la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus deberes constitucionales y la aprobación de las normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia, respectivamente.

En ejercicio de estas competencias se ha aprobado la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (en adelante, LOSU), que establece en su artículo 4.1.a) que la creación de las universidades públicas y el reconocimiento de las universidades privadas del sistema universitario español se llevará a cabo por ley de la Asamblea Legislativa de la Comunidad Autónoma en cuyo territorio vaya a ubicarse, previo informe preceptivo de la Conferencia General de Política

Universitaria. La LOSU deroga en su disposición derogatoria única la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (en adelante, LOU), bajo cuya vigencia se inició la tramitación del presente anteproyecto de ley, sin establecer modificaciones sustanciales en lo atinente a la creación o reconocimiento de universidades con respecto a la normativa anterior.

El Real Decreto 640/2021, de 27 de julio, de creación, reconocimiento y autorización de universidades y centros universitarios, y acreditación institucional de centros universitarios (en adelante, Real Decreto 640/2021, de 27 de julio), establece los requisitos básicos para la creación de universidades públicas y el reconocimiento de universidades privadas, así como para la creación y reconocimiento de centros universitarios, cuya finalidad sea la impartición de la docencia de títulos oficiales universitarios y la generación y la transferencia del conocimiento científico, tecnológico y humanístico a través de las actividades de investigación, así como el desarrollo del resto de funciones previstas en la normativa vigente.

Por otro lado, el artículo 29.1 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero (en adelante, EACM), establece que «[c]orresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la Alta Inspección para su cumplimiento y garantía».

El artículo 21.d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, atribuye al Consejo de Gobierno la potestad de «[a]probar los Proyectos de Ley para su remisión a la Asamblea y, en su caso, acordar su retirada en las condiciones que establezca el Reglamento de la Cámara».

Se trata, por lo tanto, de un anteproyecto de ley para cuya aprobación es competente el Consejo de Gobierno con carácter previo a su tramitación en la Asamblea y su

rango se adecúa al objeto regulado y a lo establecido en el ordenamiento jurídico, estatal y autonómico, vigente.

3.2. Principios de buena regulación.

Los párrafos decimosegundo a decimoctavo de la exposición de motivos contienen la referencia al cumplimiento de los principios de buena regulación conforme a lo establecido en los artículos 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC), y 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Se sugiere abordar la justificación de los principios de necesidad y eficacia de manera conjunta y en un mismo párrafo, tal y como se establece en el artículo 2.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo. En este sentido, se debe identificar de manera clara el interés general objeto del presente proyecto normativo.

Con respecto al principio de proporcionalidad, se sugiere revisar la redacción para adecuarse a lo establecido en el artículo 2.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y sustituir «esta norma responde a lo señalado en la Ley Orgánica de Universidades en su artículo 4» por «esta norma responde a lo señalado en el artículo 4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre,».

En relación con el cumplimiento del principio de transparencia, se sugiere sustituir «se ha sometido al trámite de audiencia e información públicas,» por «se ha sometido a los trámites de audiencia e información pública,».

Se sugiere, asimismo, valorar la supresión de la mención de los principios de eficiencia y estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, ya que se trata de una norma de reconocimiento que no impone cargas ni tiene un impacto en los presupuestos de la Comunidad de Madrid.

3.3. Calidad técnica.

En relación con la calidad técnica de la propuesta, entendida como el correcto uso del lenguaje y el cumplimiento de las Directrices de técnica normativa (en adelante,

Directrices), aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, de aplicación supletoria a la Comunidad de Madrid, se formulan las siguientes observaciones:

(i) En el texto del anteproyecto de ley se atribuyen al Gobierno determinadas competencias: en concreto, en el artículo 1 se le asigna la competencia para aprobar las normas de organización y funcionamiento de la universidad y en el artículo 3.1 se le atribuye la competencia para autorizar el inicio de las actividades de la universidad. No obstante, en el mismo artículo 3, apartado 5, se indica que la autorización será adoptada por el Consejo de Gobierno mediante decreto; y, por su parte, el artículo 6.2 se refiere al decreto de autorización de inicio de actividades aprobado por el Gobierno.

Pues bien, aunque el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid se refiere, con carácter general, al Gobierno, y la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, lo hace al Consejo de Gobierno, lo cierto es que la expresión «Gobierno» puede entenderse en sentido amplio, es decir, comprensiva del Consejo de Gobierno y de sus miembros, y que la expresión «Consejo de Gobierno» alude de forma concreta al órgano colegiado de gobierno al que se atribuyen potestades y competencias ejecutivas. En este sentido, el Decreto 210/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento interno del Consejo de Gobierno y de sus comisiones, se refiere y regula el funcionamiento de dicho órgano colegiado de gobierno. Por estas razones, se sugiere el empleo en el texto del anteproyecto de ley de la expresión «Consejo de Gobierno», ya que, como se ha indicado, se le atribuyen competencias ejecutivas propias de este órgano colegiado.

(ii) Se sugiere, con carácter general, sustituir el uso de comillas británicas por las comillas españolas a lo largo del título, parte expositiva y parte dispositiva del anteproyecto de ley.

(iii) El apartado V de las Directrices establece que «[e]l uso de las mayúsculas deberá restringirse lo máximo posible». Se sugiere, por ello, escribir en minúsculas,

entre otras, las palabras «Ley» (artículo 1.2 y disposición final primera), «Servicios Jurídicos» (artículo 1.4) y «Registro de la Propiedad» (artículo 8.2).

(iv) Se sugiere, de conformidad con la regla 7 de las Directrices, escribir el título de la norma en minúsculas prescindiendo del uso de la negrita.

(v) Con relación a la exposición de motivos del anteproyecto de ley se formulan las siguientes observaciones:

a) Con carácter general, se sugiere revisar su redacción y estructura para simplificar su contenido y ordenar la cita de la normativa en la materia.

En este sentido, conforme a los principios de jerarquía y de vigencia normativa, se sugiere incluir en primer lugar la cita del artículo 149.1.1.^a y 30.^a de la Constitución, ya que es el que establece el orden de distribución de competencias en la materia. En segundo lugar, procede citar únicamente la normativa vigente en la materia, o, en su caso, la que resulte de aplicación al anteproyecto de ley (como la LOU), por lo que se sugiere la supresión de la referencia a la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, ya que no se encuentra vigente, ni cabe la posibilidad de su aplicación al objeto del anteproyecto.

Por otra parte, se sugiere evitar la inclusión de contenidos repetitivos, como el relativo a la aprobación mediante ley autonómica del reconocimiento de las universidades privadas (explicado en dos ocasiones en el párrafo tercero de la exposición de motivos y en la justificación del principio de proporcionalidad), o como el que señala que el anteproyecto de ley cumple con los requisitos exigidos por la legislación estatal sin perjuicio de la necesaria autorización de inicio de actividad, (expuesto en el párrafo cuarto, en el párrafo noveno, que se sugiere suprimir, y en el último párrafo de la parte expositiva).

b) Se sugiere eliminar la negrita del título «EXPOSICIÓN DE MOTIVOS».

c) Para mayor precisión, en el segundo párrafo se sugiere sustituir «Todas estas normas han puesto en manos del legislador, estatal o autonómico, la creación o el

reconocimiento de las universidades públicas y privadas» por «Todas estas normas han atribuido al legislador, estatal o autonómico, las competencias para la creación de universidades públicas o el reconocimiento de las universidades privadas».

d) En el tercer párrafo se sugiere sustituir, en la segunda mención que se realiza, «las Cortes General» por «las Cortes Generales».

e) En la primera frase del quinto párrafo de la parte expositiva se sugiere simplificar su redacción señalando que el artículo 4.3 de la LOU habilitó al Gobierno para la aprobación del Real Decreto 640/2021, de 27 de julio, que es la norma vigente en la que se establecen los requisitos básicos para el reconocimiento de las universidades privadas, y que son cumplidos con la aprobación del anteproyecto de ley.

f) De conformidad con la regla 72 de las Directrices, se sugiere citar de forma abreviada y con su denominación propia el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid en el párrafo séptimo de la parte expositiva.

Además, en favor de la seguridad jurídica y de conformidad las reglas 68 y siguientes de las Directrices, relativas a las citas, se sugiere citar según su tenor literal el artículo 29.1 del EACM.

g) En el décimo párrafo se sugiere sustituir «se ha solicitado el informe preceptivo [...]» por «se han solicitado, entre otros, los informes de [...]» y eliminar el inciso «de la Comunidad de Madrid» al referirse al informe de la Abogacía General.

h) En el párrafo decimoprimer se sugiere sustituir «Gobierno de la Comunidad de Madrid» por «Consejo de Gobierno».

i) En el último párrafo de la parte expositiva se sugiere realizar la cita abreviada del Real Decreto 640/2021, de 27 de julio.

(vi) Respecto al artículado se observa:

a) En el artículo 1.1 se sugiere sustituir “IE Madrid Universidad” por «IE Universidad Madrid», de manera que se haga coincidir el orden de los elementos del título con la

nomenclatura utilizada en el título, parte expositiva y resto del articulado del anteproyecto de ley. Esta observación resulta igualmente aplicable al artículo 4.1.

b) En el artículo 1.2 se sugiere sustituir «se registrará por su Ley de reconocimiento» por «se registrará por esta ley».

Además, en el artículo 1.4 se sugiere sustituir «previo examen de su legalidad por los Servicios Jurídicos de la misma» por «previo examen de legalidad por sus servicios jurídicos».

c) Se sugiere suprimir la coma tras la mención al «IE Universidad Madrid» en el artículo 2.1.

d) Se sugiere la siguiente redacción alternativa para el inciso inicial del segundo párrafo del artículo 3.1: «El IE Universidad Madrid deberá acreditar, con carácter previo a la solicitud de inicio de actividades, la vigencia de los contratos de arrendamiento de las instalaciones en las que va a llevar a cabo su actividad, así como que su presentación cumple [...]».

Además, en el artículo 3.3 se sugiere sustituir «si la causa de la misma [...]» por «si la causa de esta [...]».

e) En el artículo 7.5 se sugiere sustituir «el órgano competente de la Comunidad Autónoma» por «la consejería competente en materia de universidades», de manera que se mantenga la coherencia con el resto de citas del artículo.

Además, se sugiere sustituir «plazo de dos años como máximo» por «plazo máximo de dos años». Por otra parte, se aprecia una errata en la expresión «subsana los requisitos. Transcurrido los plazos sin que la universidad hubiese presentado el plan de medidas requerido o sin que hubiese cumplido los requisitos [...]», por lo que se sugiere su sustitución por «subsana el incumplimiento de los requisitos. Transcurridos los plazos sin que la universidad hubiese presentado el plan de medidas correctoras requerido o sin que hubiese subsanado el incumplimiento de los requisitos [...]».

f) Se sugiere adaptar el título del artículo 8 a su contenido, de conformidad con la regla 28 de las Directrices, ya que ahora solo refleja lo dispuesto en el apartado 8.1.

En el artículo 8.1 se sugiere sustituir «intervivos» por «*inter vivos*».

g) Para mayor precisión, se sugiere sustituir el título de la disposición final primera por «*Habilitación normativa*» y «Se autoriza» por «Se habilita».

4. MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

4.1 Contenido.

Se trata de una MAIN ejecutiva y su contenido se adapta, en líneas generales, a las previsiones del artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, así como a la Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid

(i) Como observación general se recuerda que, en la elaboración de la MAIN, se ha de tener en cuenta el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, así como la Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid (en adelante, la Guía), que incluye el modelo de ficha de resumen ejecutivo en su anexo III, que se sugiere seguir, y el contenido a incorporar en el cuerpo de la MAIN.

Teniendo esto en cuenta, se formulan las siguientes observaciones:

(ii) Respecto a la ficha de resumen ejecutivo, sin perjuicio de su adaptación al anexo III de la Guía, se realizan las siguientes observaciones:

a) Se sugiere sustituir «FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO» por «FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO».

b) Se sugiere incluir un apartado titulado «Fecha» en el que conste, al menos, el mes y el año coincidiendo con la fecha de la firma de la MAIN.

c) En el apartado «Tipo de Memoria» se sugiere escribir en minúsculas el término «Memoria» e indicar los tipos de memorias existentes de conformidad con el Decreto 52/2021, de 24 de marzo: «extendida» y «ejecutiva», siendo necesario señalar la casilla de esta última.

d) Los apartados «Situación que se regula» y «Objetivos que se persiguen» tienen el mismo contenido, por lo que se sugiere, en este último, indicar los objetivos que se persiguen con la creación de la universidad resumiendo los señalados en el apartado 2.A) de la MAIN.

e) En el apartado «Principales alternativas consideradas» se sugiere revisar su contenido, teniendo en cuenta que pueden valorarse otras alternativas como la no regulatoria, que se descarta por razón de la reserva de ley para el reconocimiento de las universidades privadas, pero debe indicarse.

Asimismo, se sugiere sustituir «Ley Orgánica de Universidades» por «Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (en adelante, LOU)».

f) En el apartado «Estructura de la norma» se propone el siguiente texto alternativo: «El anteproyecto de ley consta de una parte expositiva y otra dispositiva que contiene nueve artículos, una disposición transitoria única, dos disposiciones finales y un anexo».

g) Se sugiere refundir los apartados «Informes pendientes de recabar» e «Informes recabados» en uno con el título «Informes a los que se somete el proyecto». Además, se sugiere diferenciar en primer lugar los informes ya solicitados de aquellos otros pendientes de solicitarse de forma simultánea y en un momento posterior; y, en segundo lugar, revisar la redacción del listado de informes indicando la denominación exacta de cada uno de ellos, el órgano competente para emitirlo y la consejería a la que pertenece.

Por todo ello, se sugiere:

- Sustituir «Informe de la Oficina de Calidad Normativa de la [...]» por «Informe de coordinación y calidad normativa de la [...]».
- Diferenciar en dos guiones los informes de impacto de carácter social con las siguientes denominaciones: «Informe de impacto por razón de género de la Dirección General de la Mujer, de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales» e «Informe sobre el impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales».
- Añadir la denominación de la consejería al «Informe de la Dirección General de Presupuestos».
- Sustituir «Informes de todas las Secretarías Generales Técnicas de las diferentes Consejerías de la Comunidad de Madrid» por «Informes de las secretarías generales técnicas de las consejerías».
- Eliminar el inciso «de la Comunidad de Madrid» al referirse al informe de la Abogacía General.
- Sustituir la cita del artículo 4.2 de la LOU por la del artículo 4.5 en la referencia al informe de la Conferencia General de Política Universitaria.

h) Respecto del apartado relativo a los trámites de participación, se sugiere sustituir su título por «Trámites de participación: consulta pública / audiencia e información pública». Con relación a la consulta pública se sugiere indicar que no se ha sometido al trámite de consulta pública de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60.3 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, en relación con los artículos 5.4 y 9.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo. Esta observación es trasladable al apartado 7 de la MAIN.

En lo que se refiere a los trámites de audiencia e información pública, se sugiere sustituir el segundo párrafo por el siguiente texto: «Se celebrarán los trámites de audiencia e información pública de conformidad con los artículos 4.2.d) y 9 del

Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, durante un plazo de quince días hábiles, publicándose en el Portal de Transparencia».

i) Se sugiere revisar el contenido del apartado «Adecuación al orden de competencias» completando la referencia normativa con la mención a los artículos 27.1 y 6 y 149.1.1.^a y 30.^a de la Constitución española, al artículo 4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y al Real Decreto 640/2021, de 27 de julio, de creación, reconocimiento y autorización de universidades y centros universitarios, y acreditación institucional de centros universitarios.

j) Se sugiere adaptar el apartado relativo al impacto económico y presupuestario al anexo III de la Guía, marcando las casillas correspondientes.

k) En lo relativo al «Impacto por razón de género», se sugiere eliminar la segunda columna e introducir las casillas de «Negativo, Nulo y Positivo», marcando la correspondiente.

l) Se sugiere introducir un apartado relativo al «Impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia» y en una segunda columna las casillas de «Negativo, Nulo y Positivo», marcando la correspondiente.

m) Se sugiere introducir un último apartado en la ficha de resumen ejecutivo titulado «Otros impactos o consideraciones».

(iii) Como observación general en relación al cuerpo de la MAIN, como se ha indicado al inicio de este apartado 4 y con carácter general, se sugiere adaptar su contenido a lo establecido en la Guía. De esta manera, en cuanto a la estructura de la MAIN:

Se sugiere sustituir el título «1. JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA» por «1. Introducción».

En este apartado se sugiere realizar una justificación de la elaboración de una memoria ejecutiva, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

A continuación, se sugiere incluir un apartado denominado «2. Identificación de los fines y objetivos perseguidos, oportunidad y legalidad de la norma».

Seguidamente, en diferentes apartados se sugiere indicar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación, la identificación del título competencial prevalente y, en su caso, los posibles impactos de carácter económico, presupuestario y sociales. Finalmente se sugiere incluir un apartado describiendo la tramitación y las consultas realizadas.

(iv) Una vez realizada esta consideración de carácter general, se formulan las siguientes observaciones al cuerpo de la MAIN:

a) Se sugiere incluir el párrafo introductorio en el apartado 7 de la MAIN, relativo a la tramitación.

b) Se sugiere sustituir el título del apartado 1 por «1. INTRODUCCIÓN».

En el primer párrafo del apartado 1 se sugiere eliminar la frase «Este espíritu de racionalización y agilización se reitera en su artículo 7.1 [...] al anteproyecto» por considerarse innecesaria. También en el último párrafo ha de precisarse que se trata del artículo 4.1.a) de la Ley 6/2001, omitiendo el inciso «o por Ley de las Cortes Generales [...] haya de establecerse».

c) En el apartado 2.B), segundo párrafo *in fine*, se sugiere incluir la cita de los artículos 53 y 81 de la Constitución al principio del párrafo, en vez de al final, ya que en estos artículos se establece la necesidad de regular por ley orgánica el derecho a la educación, pero no se estipulan las condiciones o requisitos generales para la creación o reconocimiento de universidades.

d) En el apartado 3 se justifica la adecuación a los principios de buena regulación.

A este respecto, nos remitimos a las observaciones realizadas en el apartado 3.2 de este informe. No obstante, cabe recordar que la justificación de los principios de buena regulación incluida en la parte expositiva del anteproyecto de ley debe guardar conexión con la incorporada en la MAIN, sin perjuicio de que en esta la justificación sea más extensa y, en especial, se sugiere que se justifiquen respetando el orden con el que vienen establecidos en el artículo 2.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo: necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

e) En el apartado 4. «IDENTIFICACIÓN DEL TÍTULO COMPETENCIAL PREVALENTE», más allá de las observaciones señaladas *ut supra* al respecto de la adecuación al orden de competencias, se sugiere eliminar, por innecesarias, las referencias normativas al Decreto 38/2023, de 23 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, y al Decreto 76/2023, de 5 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, siendo suficiente la identificación competencial con la correspondiente mención del Decreto 248/2023, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, cuyo artículo 1 atribuye a su titular el desarrollo general, la coordinación y el control de la ejecución de las políticas del Gobierno, entre otras, en materia de universidades. Por su parte, el artículo 17.i) atribuye a la Dirección General de Universidades «El estudio y propuesta del ejercicio de las competencias de la Comunidad de Madrid en materia de creación, reconocimiento, adscripción, modificación y supresión de universidades y centros de educación superior universitaria, así como la verificación de las condiciones de su funcionamiento y la propuesta de autorización para el comienzo de actividades», que también se sugiere mencionar.

En el último párrafo, se sugiere sustituir «anteproyecto legislativo» por «anteproyecto de ley». Por otro lado, la redacción dada es un tanto confusa, por lo que se sugiere precisar claramente que el artículo 31.b) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, se

refiere al consejero [(b) Proponer y presentar...] y el artículo 21.d) al Consejo de Gobierno [d) Aprobar los proyectos de Ley para su remisión a la Asamblea»].

f) El apartado 6 del cuerpo de la MAIN se refiere al «IMPACTO PRESUPUESTARIO Y SOCIAL». Se sugiere subdividir en sucesivos subapartados para analizar cada uno de ellos (presupuestario, de carácter social y otros).

En especial, se sugiere revisar la redacción y el análisis de los impactos sociales, que no se realiza en los términos del párrafo tercero del apartado 6.

Respecto del impacto por razón de género se sugiere indicar la consejería y el centro directivo competente para la emisión del informe y la normativa que lo justifica. Por ello, se propone el siguiente texto:

El informe de impacto por razón de género se solicita a la Dirección General de la Mujer de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de conformidad con el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y el artículo 9.1.b) del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

En el mismo sentido, se sugiere en el impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia, indicar la consejería y el centro directivo competente para su emisión. Asimismo se sugiere realizar las citas de las disposiciones normativas en su versión consolidada omitiendo la referencia a la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia. Por ello se propone el siguiente texto:

El Informe sobre el impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia se solicita a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de conformidad con el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 22 *quinquies* de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, el artículo 47 de la Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías

y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, y el artículo 7.15 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre

g) En el apartado 8 se justifica la no inclusión de la propuesta normativa en el Plan Normativo de Legislatura. Se sugiere completar con la mención al Plan Normativo de la Comunidad de Madrid para la XIII Legislatura (2023-2027), aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno con fecha 20 de diciembre de 2023.

En el tercer párrafo *in fine* se sugiere sustituir «Además de exigirán» por «Además, se exigirán».

4.2 Tramitación.

La tramitación a la que han de someterse los proyectos normativos depende de su naturaleza y contenido. En este caso se trata de un anteproyecto de ley y se considera que, con carácter general, los trámites que se proponen en la MAIN son adecuados.

No obstante, procede realizar las siguientes consideraciones a la tramitación propuesta en el apartado 7 del cuerpo de la MAIN:

(i) En el primer párrafo del punto «TRÁMITES PRECEPTIVOS DE CARÁCTER GENERAL» relativo a la consulta pública se sugiere eliminar la cita del artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, ya que el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, resulta de aplicación plena en la tramitación del procedimiento de elaboración de disposiciones normativas en la Comunidad de Madrid. En este sentido conviene recordar, de acuerdo con lo declarado por Tribunal Constitucional, en su Sentencia 55/2018, que el citado artículo 133 no tiene el carácter de legislación básica respecto del ejercicio de la iniciativa legislativa por los consejos de gobiernos autonómicos.

(ii) En relación con los informes de impacto de carácter social (impacto por razón de género e impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia) se sugiere:

- Sustituir «Informe de impacto de género» por «Informe de impacto por razón de género» y señalar que la emisión de este informe corresponde a la Dirección General de la Mujer de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

- Realizar una remisión al apartado de la MAIN en el que se analizan estos impactos sociales, reservando la cita de la normativa a ese apartado, siendo suficiente con que en la tramitación se incluya la solicitud del informe y el órgano competente para su emisión.

(iii) Con relación al informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, se sugiere completar la cita con la referencia normativa del artículo 5 del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo (en adelante, Decreto 230/2023, de 6 de septiembre).

(iv) Se sugiere sustituir «Informe de las Secretarías Generales Técnicas de las restantes» por «Informe de las secretarías generales técnicas de las consejerías».

(v) El punto denominado «Trámite de audiencia e información pública en el Portal de Transparencia» se sugiere sustituirlo por «Trámites de audiencia e información pública». En su contenido se sugiere sustituir «cumplimiento del trámite [...] de la Comunidad de Madrid» por «cumplimiento de los trámites de audiencia e información pública mediante la publicación del texto del anteproyecto de ley en el Portal de Transparencia durante un plazo de quince días hábiles».

(vi) Se sugiere sustituir «Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería proponente» por «Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades».

(vii) Se sugiere eliminar el inciso «de la Comunidad de Madrid» en la referencia al informe de la Abogacía General.

(viii) Se sugiere eliminar la justificación relativa a la no solicitud de informe al Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid de acuerdo con el artículo 2 de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, por no tratarse de un trámite preceptivo en la tramitación de un anteproyecto de ley.

(ix) En relación a los trámites preceptivos específicos:

a) Se ha emitido informe favorable de la Comisión Delegada de la Conferencia General de Política Universitaria en su sesión celebrada el día 7 de marzo de 2024.

b) Certificado acreditativo del resultado del acuerdo adoptado en la reunión de la Comisión de Planificación y Coordinación Universitaria del Consejo Universitario, de fecha 2 de octubre de 2024, en relación a la solicitud de reconocimiento como universidad privada "IE Universidad de Madrid" [artículo 5.a) de la Ley 4/1998, de 8 de abril, de Coordinación Universitaria de la Comunidad de Madrid].

(x) Respecto a otros informes de carácter facultativo se observa:

a) Al igual que se señala en la ficha de resumen ejecutivo, se sugiere indicar la denominación de la consejería de:

- La Dirección General de Infraestructuras que emite el informe con fecha 22 de marzo de 2022, respecto de los espacios e infraestructuras necesarios previstos en el Real Decreto 640/2021, de 27 de julio, así como en el Código Técnico de la Edificación aprobado por Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo.

- La Secretaría General Técnica que emite informe con fecha 11 de mayo de 2022 sobre la viabilidad económica y la financiación del proyecto de universidad.

b) También consta el informe favorable de la Fundación para el Conocimiento Madri+d en relación con el plan de desarrollo de la programación universitaria y la programación plurianual de la actividad investigadora emitido con fecha 6 de julio de 2022, y el informe de la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid de fecha 27 de junio de 2022.

Se recuerda, también, que conforme a lo dispuesto en los artículos 6.3 y 7.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, «[e]l centro directivo competente para la realización de la memoria actualizará su contenido con las novedades significativas que se produzcan a lo largo del procedimiento de tramitación, en especial, la descripción de la tramitación y consultas».

Finalmente, conviene recordar que el presente informe no es vinculante, si bien, en el caso de que las recomendaciones u observaciones no hayan sido aceptadas, deberán incluirse de manera específica en la MAIN, como justificación de la oportunidad y acierto del criterio adoptado [artículos 6.1.a) y 7.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo], las razones que motiven dicho rechazo.

EL JEFE DE LA OFICINA DE CALIDAD NORMATIVA

Fdo.: Cayetano Prieto Romero

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo.: Lourdes Ríos Zaldívar